ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Hacienda

SH-PGC – 44961

Armenia, Quindío, 29 de octubre del 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO SANTANDER DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	Oficio de radicado SH-PGC-34235 del 16 de julio de 2026 - Comunicación-inicio de actuación administrativa de oficio. Radicado 2025RE51400. Trámite de rectificación catastral.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	16 de julio de 2026
Fecha del Aviso:	29 de octubre del 2026
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe de Conservación Catastral.
Sujeto a Notificar:	Asociación De Desarrollo Comunal Del Barrio Santander.
Funcionario Competente:	Erika Vanesa Patiño Hoyos.
Cargo:	Jefe de Conservación Catastral.
Recursos:	No proceden.

La suscrita Erika Vanesa Patiño Hoyos, jefe de la Oficina de Conservación Catastral de la Subsecretaría de Catastro Armenia, hace saber que no fue posible efectuar la notificación física o electrónica del oficio por medio del cual se comunica el inicio de actuación administrativa, radicado 2025RE51400 trámite de rectificación catastral. Lo anterior, toda vez que no se aportó dirección física o correo electrónico tal como consta en el expediente, por lo que se procede a notificarle por aviso el contenido de la decisión mencionada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días hábiles la siguiente decisión objeto de notificación:

Contra la decisión notificada no proceden recursos.

Lo anterior para dar cumplimiento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar público y visible en la Subsecretaría de Catastro Municipal de Armenia y en la página web de la Alcaldía www.armenia.gov.co, por un

Carrera 15 # 13- 11 local 3, Armenia Q –ED BAHIA PLAZA_. C P 630004
CATASTRO @armenia.gov.co

término de cinco (5) días, contados desde la fecha de fijación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Constancia De Fijación

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Cordialmente,

Erika V. Patiño H

Erika Vanesa Patiño Hoyos
Jefe de Conservación Catastral
Catastro Armenia

Anexo: Oficio de radicado SH-PGC-34235

Proyectó y Elaboró: Juan Pablo Ospina Chica – Apoyo juridico - Operador Catastral Masora
Revisó: Luisa María Londoño Cortés – Abogada - Operador Catastral Masora
Aprobó Lizeth Yamile Noreña Mora- Abogada contratista - Subsecretaría de catastro.

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Hacienda

SH-PGC- 34235

Armenia, Quindío, 16 de julio de 2026

Señor:
Asociación De Desarrollo Comunal Del Barrio Santander
Dirección física: No Registra.
Correo electrónico: No Registra
Celular: No Registra
Armenia – Quindío

Referencia:	Radicados 2025RE51400 - Trámite Catastral de rectificación catastral y/o mutación catastral respecto del predio con asignación de número predial nacional 63001010200000206002320000000.
Asunto:	**Comunicación – inicio de actuación administrativa de oficio.**

Cordial saludo,

El Municipio de Armenia, Quindío, fue habilitado como Gestor Catastral por el IGAC mediante la Resolución 201 de 2021, lo que le otorga la competencia para llevar a cabo en su territorio los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral. En virtud de la normativa vigente, el Municipio tiene la facultad de adelantar actuaciones de oficio en el marco del proceso de conservación catastral, con el objetivo de mantener una base de datos que se ajuste a la realidad física, jurídica y económica de los predios.

En este sentido, conforme al artículo 4.3.3 de la Resolución Única IGAC 1040 de 2023, el proceso de conservación catastral puede ser iniciado de oficio por la autoridad competente, que para el caso en particular es la Subsecretaria de Catastro, el cual busca asegurar que la información catastral esté siempre actualizada, lo cual es esencial para reflejar con precisión la realidad del territorio y permitir una gestión más eficiente del uso del suelo.

Es importante que tenga en cuenta que, al iniciarse un proceso de conservación catastral de oficio en su predio, el objetivo es garantizar la precisión y fiabilidad de los registros catastrales.

Con fundamento en lo anterior y en atención a la solicitud de rectificación catastral y/o mutación catastral recibida en la Subsecretaría de Catastro de Armenia, bajo los radicado 2025RE51400, presentada por el señor(a) Roger Antonio Flórez González, quien solicita la incorporación de su predio, en calidad de ocupante del bien inmueble ubicado en el Barrio Santander No 28-45, identificado con el número predial nacional 63001010200000206002320000000, durante la revisión de los documentos presentados por el solicitante del predio identificado con el número predial nacional 63001010200000206002320000000, y al contrastar esta información con los datos registrados en la base catastral actual, así como con la consulta realizada en la Ventanilla

Única de Registro – VUR, se ha (n) identificado discrepancia (s) en la información inscrita en la base de datos catastral del predio objeto de la solicitud y que involucra predios colindantes; esto conlleva a que el gestor catastral Armenia adelante de oficio un trámite de rectificación catastral, con el objetivo de ajustar la información catastral del predio objeto de la solicitud y/o la del (los) vecino (s) colindante (s) en la base de datos catastral Armenia.

A continuación, se detallan los aspectos relacionados del (los) predio (s) colindante (s) y actuación a adelantarse:

Número Predial Nacional	Propietario	Dirección	Actuación a Adelantar en los Predios Colindantes
63001010200000206000S000000000	Asociación De Desarrollo Comunal Del Barrio Santander	C 36 28 47 BR SANTANDER	Rectificación Catastral

La Rectificación Catastral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5.4 de la Resolución Única 1040 de 2023; se entiende como la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:

"(…) 1. Errores en la inscripción catastral que no corresponden a la realidad del predio.

2. Cambios destinados a mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, así como de las construcciones o edificaciones, siempre que estén soportados por un levantamiento topográfico.

El trámite de rectificación podrá iniciarse en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a solicitud del interesado. Este procedimiento se desarrollará mediante un proceso administrativo, en el cual se tomará una decisión a través de un acto administrativo motivado, lo que resultará en una nueva inscripción catastral.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.

Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue."

Es importante señalar que la rectificación tendrá efectos exclusivamente para fines catastrales y no para fines registrales. En este sentido, dentro del presente trámite usted podrá presentar las pruebas que considere pertinentes, así como conocer las decisiones y actuaciones realizadas durante el proceso. Dichas actuaciones serán notificadas en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011 y la Resolución Única IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, con el fin de garantizar el debido proceso.

Siendo entonces necesario dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que indica:

*"**ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la* decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según *el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."*

*"**ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

***PARÁGRAFO.** La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno."*

Cabe recordar que de conformidad con la Resolución IGAC 1040 de 2023, los usuarios del servicio público de gestión catastral les corresponde, entre otros deberes, los siguientes:

"(...) *1. Proporcionar al gestor catastral información veraz y completa sobre los cambios ocurridos en los aspectos físicos, jurídicos y económicos de sus predios, para su incorporación en la base de datos catastral. Así mismo, deben informar sobre cualquier error, inexactitud o inconsistencia de los datos para contribuir a su actualización y mejora continua. En los procesos catastrales, tienen la responsabilidad de contribuir con los métodos colaborativos y declarativos para aportar información relevante y útil, tanto de manera presencial como a través de los mecanismos virtuales dispuestos por el gestor catastral.*

2. Presentar los documentos que sirvan como evidencias de su relación de tenencia con los predios o de los cambios ocurridos en ellos, cuando sean requeridos para el desarrollo de las actividades catastrales.

3. Permitir el acceso a los predios al personal autorizado cuando se requiera en el marco de un proceso de formación, actualización o conservación catastral, ya sea de oficio o a solicitud de parte, previa identificación del personal autorizado por el gestor catastral. (...)"

De igual manera, el Decreto Municipal 254 de 2021, estableció que el gestor catastral puede requerir toda la información necesaria para resolver los trámites adelantados, por lo que, en el marco de los derechos y deberes ya citados, usted deberá acatar cualquier requerimiento que le sea presentado:

Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Correo: catastro@armenia.gov.co

*"**ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL.** El Gestor Catastral podrá solicitar la documentación e información adicional que considere necesaria para adoptar la decisión de fondo en los trámites descritos en este Decreto. Para tal efecto se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1. ° de la Ley 1755 de 2015.*

En ese sentido, queda informado del inicio del trámite catastral, para que, si a bien lo considera se haga parte dentro del mismo y previo a resolver la solicitud y despliegue el deber de colaboración que le sea requerido, donde cualquier situación adicional será comunicada oportunamente, indicando que, podrá presentar documentos, escritos o información que considere deba ser tenida en cuenta en la actuación. Por lo cual, dispondrá de un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para aportar la información que considere pertinente (Escrituras Públicas, Planos, etc.)

Así las cosas, se informa que el radicado que cobija la presente es el indicado en el asunto, por lo tanto, la atención a la presente deberá ser dirigido al citado radicado, al cual usted podrá aportar documentos, escritos o realizar las consultas correspondientes, de manera presencial en la Carrera 15, Número 13 – 11, Local 3, Oficina de Catastro, o por correo electrónico a catastro@armenia.gov.co

Cordialmente,

Erika V. Patiño H.

Erika Vanesa Patiño Hoyos
Jefe de Conservación Catastral.
Gestor Catastral de Armenia

Elaboró: Juan Pablo Vaquiro Ramírez – Profesional – MASORA Operador Catastral. Juan Pablo Vaquiro
Revisó: Luis Alejandro Quiguantar Caipe – Coordinador - MASORA Operador Catastral.

Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Correo: catastro@armenia.gov.co